

COBERTURA

El Seguro Escolar obligatorio del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) protege a los estudiantes contra determinadas contingencias que puedan sobrevenirles, otorgándoles las prestaciones que a continuación se indican, siempre que los gastos sanitarios ocasionados se produzcan dentro del territorio nacional:

Accidente Escolar: Asistencia médica y farmacéutica, indemnizaciones económicas por incapacidad y gastos de sepelio.

Se entiende como accidente laboral toda lesión corporal que sufra el asegurado con ocasión de actividades directa o indirectamente relacionadas con su condición de estudiante, incluidas las deportivas, asambleas, viajes de estudios, de prácticas o de fin de carrera y similares, siempre que estas actividades hayan sido organizadas o autorizadas por los centros de enseñanza. El estudiante tiene la facultad de elección de facultativo y centro sanatorial, si bien, en el caso de no tratarse de médico y sanatorio concertados, el Seguro escolar abonará las facturas según tarifas, corriendo a cargo del estudiante la posible diferencia si la hubiere.

Enfermedad: Asistencia médica, asistencia farmacéutica y gastos de sepelio. Incluye la cirugía general, neuropsiquiatría, toxicología, tuberculosis pulmonar y ósea. En determinados casos se pueden otorgar prestaciones de fisioterapia, quimioterapia, radioterapia, cobaltoterapia y cirugía maxilo-facial.

Infortunio familiar: Prestación económica por fallecimiento del cabeza de familia o ruina familiar.

REQUISITOS

Tener menos de 28 años, ser español o extranjero que resida legalmente en España. Si el estudiante cumple los 28 años durante el curso académico también estará cubierto.

Estar matriculado en los estudios comprendidos en el Seguro (estudios oficiales de Grado, Master, Doctorado y Proyecto Fin de Carrera) y haber abonado la cuota.

Acreditar un año de Seguro. Este requisito no se exige para las prestaciones derivadas de accidente escolar, infortunio familiar y toxicología.

PRÁCTICAS EN EMPRESAS

En relación con la cobertura del Seguro Escolar en los supuestos de estudiantes que realizan prácticas en empresas, la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social emitió con fecha 25-3-99 una Resolución por la que las prácticas que realizan los estudiantes al amparo del Real Decreto 1497/1981 de 19 de junio, actualizado por el Real Decreto 1845/1994 de 9 de septiembre, están cubiertas por el Seguro Escolar siempre que hayan sido organizadas o autorizadas según lo dispuesto por dicho Real Decreto, con independencia de que sean o no obligatorias para la obtención del título, siendo necesario que el estudiante esté matriculado en un centro universitario y al corriente en el abono de la cuota correspondiente.

Igualmente, debe ampliarse esta protección a los estudiantes que realizan prácticas en empresas al margen del citado Real Decreto, siempre que se trate de prácticas autorizadas u organizadas por el Centro Docente y no constituyan relación laboral o actividad que pueda dar lugar a su inclusión en algún otro régimen del Sistema de la Seguridad Social.

INCOMPATIBILIDADES

Las prestaciones que concede el Seguro Escolar serán incompatibles con cualesquiera otra de idéntico contenido y derivadas de análogo riesgo de las que pudieran beneficiarse los afiliados a aquél que, simultáneamente, se encuentre dado de alta en un Régimen de la Seguridad Social. En tales casos, las prestaciones se recibirán del régimen de la Seguridad Social correspondiente, abonando el Seguro Escolar la diferencia en más, si la hubiere.



Las prestaciones de los regímenes de MUFACE, ISFAS Y MUGEJU reciben un tratamiento semejante a los regímenes de la Seguridad Social, por tanto, sus prestaciones son consideradas incompatibles con aquéllas que pueda ofrecer el Seguro Escolar.

No obstante, se declara la compatibilidad con aquellos beneficios de índole semejante que puedan contratarse en Compañías de Seguros o Empresas particulares.

CENTROS CLINICOS CONCERTADOS CON EL SEGURO ESCOLAR

El Seguro Escolar facilitará las prestaciones de asistencia sanitaria a través de los Centros concertados y autorizados por la Dirección General del INSS.

[Centros de Atención Médica](#)

SOLICITUD Y DOCUMENTOS A PRESENTAR

[Solicitud de prestación del Seguro Escolar](#)

Debe presentar la solicitud con los siguientes documentos:

1 Documento Nacional de Identidad.

2 Pasaporte para los alumnos extranjeros.

3 Para los estudiantes universitarios, carta de pago en la que conste el curso, Centro donde cursa estudios y abono de la cuota del Seguro Escolar.

La solicitud de estas prestaciones, a excepción del accidente escolar, será previa a la asistencia médica para el reconocimiento del derecho, excepto en los casos de urgencia, en los que podrá presentarse dentro de los 3 meses siguientes al ingreso.

Esta documentación puede presentarse en cualquiera de los [Centros de Atención e Información del INSS](#)

(CAISS), preferiblemente el más cercano a su domicilio, salvo en caso de ser atendido en clínicas concertadas.

Información de contacto con el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS)

Llamando al teléfono gratuito 901.16.65.65

A través de Internet: www.seg-social.es

[Web informativa de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social](#)

NORMATIVA

- [*Ley de 17 de julio de 1953 \(Jefatura del Estado\), sobre el establecimiento del Seguro Escolar en España*](#)
- [*Real Decreto 1633/1985, de 28 de agosto \(Presidencia\), por el que se fija la cuantía de la cuota del Seguro Escolar.*](#)
- [*Orden de 11 de agosto de 1953 \(Trabajo\) por la que se aprueban los estatutos de la Mutualidad del Seguro Escolar*](#)